ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 538-2026 CPS-P (147997) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y DANIELA ALEJANDRA PABÓN CRUZ

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según el Decreto Distrital Nos. 260 y acta de posesión No 267 ambos del 29 de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte; y, por la otra, **DANIELA ALEJANDRA PABÓN CRUZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.303.644 de Bogotá D.C., quien para los efectos legales se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente suspensión No 1 al contrato de prestación de servicios No. 538-2026 CPS-P (147997) previas las siguientes consideraciones: **1**) Que el día veintiocho (28) de enero de 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 538-2026 CPS-P (147997) cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER Y DESARROLLAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ORGANIZACIONAL A LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD, COBERTURA Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE CUIDAD BOLÍVAR". **2**). Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó por OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día diez (10) de febrero de 2026, estableciéndose como fecha de terminación el día nueve (09) de octubre de 2026. **3**) Que el valor del contrato se pactó por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($56.000.000). **4**) Que mediante radicado No. 20266910085612 de fecha dos (02) junio de 2026 (el cual se anexa y hace de la presente modificación), LA CONTRATISTA **DANIELA ALEJANDRA PABÓN CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.303.644 de Bogotá D.C., en atención a su estado de embarazo, solicitó al FONDO la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 538-2026 CPS-P (147997), a partir del 12 de junio de 2026 considerando esta como fecha probable del parto – FPP prevista mediante Ecografía Obstétrica del 02 de mayo de 2026, expedida por Compensar Salud EPS. **5**) Que no obstante la fecha indicada como probable de parto señalada en la Ecografía Obstétrica del 02 de mayo de 2026, expedida por Compensar Salud EPS y aportada por LA CONTRATISTA, se aportó Certificado de Licencia de Maternidad del 06 de junio de 2026, determinándose el computo de la misma entre el 06 de junio de 2026 y el 09 de octubre de 2026 de conformidad con el término establecido por la normatividad vigente en Colombia. **6**). Que mediante modificatorio contractual del 10 de junio de 2026, el apoyo a la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 538-2026 CPS-P (126539), solicitó y avaló la Suspensión No. 1 al mencionado contrato; trámite que contó igualmente con el visto bueno del ordenador del gasto. **7).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política, que consagra la especial protección a la maternidad, así como en concordancia con las normas que regulan la licencia de maternidad en el ordenamiento jurídico colombiano (Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones concordantes), y en aplicación de los principios de dignidad humana, igualdad y protección reforzada, resulta procedente la suspensión temporal del contrato de prestación de servicios No. 538-2026 CPS-P (147997) en los términos señalados en la solicitud de modificación contractual; esto es, a partir del 09 de junio de 2026 y hasta el hasta el doce (12) de octubre de 2026. **8**). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*", las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**: SUSPENDER la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 538-2026 CPS-P (147997), desde el nueve (09) de junio de 2026 hasta el doce (12) de octubre de 2026, tomándose como fecha de reinicio el trece (13) de octubre de 2026 y estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato el doce de (12) de febrero de 2027. **CLAUSULA SEGUNDA**: La contratista se obliga a ampliar las garantías en los términos del contrato y cargar el respectivo soporte una vez tramitado su reinicio, para posterior validación y aprobación del Fondo.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas, condiciones y términos del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 538-2026 CPS-P (147997), no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA**: El presente documento se entiende perfeccionado y producirá los correspondientes efectos jurídicos con la firma y aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Hermes Melo Santamaría – Contratista / Contratación – CPS 044-2026
Revisó: Mónia Viviana García Mendieta – Contratista / Contratación – CPS 020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba– Contratista Despacho – CPS 001-2026